

ACUERDOS SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO
12 DE JUNIO DE 2019

ASUNTO ÚNICO.-

INADMISIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN
DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA N° 3 AL PRESUPUESTO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID DEL 2019.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 5 de junio de 2019, la Directora de la Oficina Presupuestaria, D^a. Nuria Herrero Quirós, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Función Pública y Promoción Económica en funciones, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2019, con los votos a favor de los grupos en funciones Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede, y las abstenciones de los grupos en funciones Popular y Ciudadanos, así como del Concejal no adscrito en funciones, D. Jesús Javier Presencio Peña, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Propuesta de resolución de las alegaciones presentadas en el período de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria n° 3 del Presupuesto General para 2019 y aprobación definitiva del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

El Pleno del Ayuntamiento de Valladolid aprobó

inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n° 3 el día 7 de mayo de 2019, publicándose dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de la web municipal, el día 14 de mayo de 2019 (BOP n° 89), tal y como se establece en el artículo 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

Durante el período de exposición pública, que abarca desde el día 15 de mayo hasta el 4 de junio de 2019, se presenta en la Oficina General Registral de la Casa Consistorial escrito calificado como recurso de reposición al acuerdo del Pleno del 7 de mayo, aunque debe considerarse como una reclamación a la aprobación inicial del expediente de modificación. Esta reclamación viene firmada por D. Ángel C. Bayón Gozalo, D. Manuel Prieto de la Torre, y D. Ángel Ceballos Buendía, y se adjunta en el expediente.

En dicho escrito los reclamantes solicitan la anulación del suplemento de gastos solicitado por el Área de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, sin invocar en ningún momento que haya habido incumplimiento en la normativa que regula la elaboración, tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias.

Consta en el expediente informe del Sr. Interventor, según el cual este asunto tiene carácter de administración ordinaria y debe, por lo tanto, resolverlo y aprobarlo definitivamente la corporación actualmente en funciones, por ser una modificación presupuestaria adoptada por el Pleno del Ayuntamiento durante su pleno mandato. Considerando que la nueva corporación toma posesión el día 15 de junio y que el día 12 del mismo mes debe celebrarse el Pleno de cierre

del mandato actual, es por tanto urgente resolver sobre la reclamación presentada. Así mismo indica que el recurso interpuesto tiene la consideración de reclamación, e igualmente se pronuncia sobre el contenido del escrito concluyendo que procede no admitir la reclamación en tanto que no se ajustan a lo dispuesto por el art 170.2 TRRLH.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Según el artículo 115.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, por lo que el escrito presentado debe ser considerado como una reclamación.

Según el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

En cuanto a la competencia para adoptar el presente acuerdo, el artículo 169.1 de del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Pleno el órgano competente para

resolver las reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del presupuesto o sus modificaciones.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Inadmitir la alegación presentada por D. Ángel C. Bayón Gozalo, D. Manuel Prieto de la Torre, y D. Ángel Ceballos Buendía, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2005 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que determina las tres únicas causas de reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto y sus modificaciones.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación presupuestaria nº 3 formado dentro del Presupuesto Municipal del año 2019.

TERCERO.- Proceder a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Votación.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de quince votos a favor de los grupos municipales en funciones Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Sí Se Puede Valladolid; y catorce abstenciones de los grupos municipales en funciones Popular y Ciudadanos y del Concejal no adscrito en funciones, D. Jesús Javier Presencio Peña.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por quince votos a favor y catorce abstenciones, adoptó el acuerdo propuesto.